

# Proyecto de ley

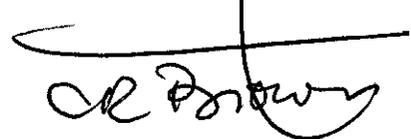
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º- Suspéndase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las exportaciones de chatarra de cobre, posición arancelaria 7404.00.00.

Artículo 2º- Los Organismos competentes desarrollarán y articularán los mecanismos apropiados a fin de contar con la capacidad de determinar con precisión la licitud de la procedencia del mineral que se desea exportar.

Artículo 3º- Cumplido el plazo de ciento ochenta días, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS permitirá sólo la exportación de dicho material de cobre a aquellas empresas cuya documentación pueda probar fehacientemente la procedencia lícita del mineral.

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
GUMERSINDO F. ALONSO  
DIPUTADO DE LA NACIÓN  


  
RAÚL GUILLERMO MERINO  
Diputado de La Nación  
PARTIDO NUEVO